



SELO QVARTO. VESPER
MAR. NEGOT. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Sea a todos Manifiesto Qui Nuestras Joseph Dux Sabador y Eugenia Burgete Conuuges y Theresa Cruden. Que el D^{no} Joseph Dux Serrinos del Lugar de Cedrillas Simulherin solidum e mo buen grado Vendemos Cedemos y transportamos ay en fauor de Vos Most. Domingo Izquierdo Dux Beneficiado en la Cof. P^{ra}uoz. de dho lugar parase y sus hauientes derechos a saber es quatro heredades nras que tenemos y poseemos scilicet en el Cameno de dho lugar en las partidas del Campo alto, y Campo Vaso que confientan la una con heredad de Joan. Fuentes con heredad de dha Theresa Cruden con heredad de Juan Sancho y Cameno del Pouo; la otra confienta con heredad de Joan. Fuentes y con Comunes de Conayo; la otra con heredad de Manuel Villanueva y con heredad de Mathias Somalieu. La otra confienta con Verinos de la Loma Porda y con el Cameno que va al Pouo; las quales otras quatro heredades o Vendemos con todas sus entradas y salidas y en las dhas a ellas pertenecientes francas de todo feudo vinculo y obligacion por dho es a saber de Settecientos y sesenta ducados sacos los quales en nro poder de Contado del dho Comprador otorgamos haui recabido Venunciantes ala excepcion e p^{ra}uoz de engano la non numerata pecunia y las demas deste Caso. Si lo Sobre dho que le Vendemos De p^{ra}nte o en algunt tiempo Vale o Valdra mas del precio Sobre dho e todo aquello le ha zemos cesion y donacion. Talada y efficar, y le trans ferencemos y cedemos todos los derechos Proccos Instancias y acciones que en lo Sobre dho que le Vendemos Tenemos y no pertenieren y pertenieren

nos pueden en qualquiera manera, y Reconozcamos y Confesamos tener y poseer
lo que tendremos y poseeremos las dhas quatro herencias arriba con-
fionadas por el dho Comprador y sus hauiertes duchs Nombre Precario
y de Constituido. Y no obligamos a evolucion Plena ni a qualque
Punto o Mala por que en lo Sobredito que le vendemos les fuere puesta
Mouida o ententada, y que les impidiere la forma y seguridad de
Contenido en la pnte Escritura de dho Intimada, o no que nos sea dha
Mala por y amestituir y satisfacer todas las Cortas danos perjuicios y
menos cabos que por ella se les subsiguieren. Y asu cumplimiento obligamos
nos a las personas y bienes y a cada uno de nos así muebles como sillas
rauidos y por hauiere donde quier en qualesquieremos aqui hauiere a saberes
los Muebles por nombrados especificados y Calendados y los sillas por confon-
tados decidamte y segun fuere de este pnte Reyno y quieremos que esta obliga-
cion sea Especial surta y tenga el mismo y devido efecto que la Especial
obligacion que segun fuere del dho y pnte Reyno duchs o en otra manera
surta puede y deve. Y Reconozcamos y Confesamos tener y poseer y que
tendremos y poseeremos lo dho b. y parte de arriba por virtud Especial-
cialmte obligados, por el dho Comprador y sus hauiertes duchs Nombre
Precario de Constituido Y quieremos que esta Ordenacion de esta Escritura
sea otra prueba alguna lo puedan aprehender, Inuentariar
executar, Empanar, Y seguirlos respectivamente a poder de qualesque
Tribunales que sean Competentes. Y obtener sentencias en su favor
en qualesquiera procesos y articulos que para ello se incoaren y en
virtud de ellos tener poseer y usufructuarlos asta que el precio de ellos
o un usufructo sean enteramte satisfechos de todo lo que les dauiere
por Valor de la dha Mala por su dntamte delimpor de las Cortas danos
perjuicio y menos cabos que por ella se les ofriere hacer y para ello
puedan ser variado Juicio de un Juicio adito y de una Instancia

268
2
EXECUCION Y PROCESO adito de las tantas veces quantas el dho Comprador
y sus hauiertes duchs pareciere, Para Cuyo fin Venunciamos a todos
propios Juices Ordinarios y Locales y al Juicio de Aguiellos, y para sea cumplido
los nos prometemos ala Jurisdiccion y Conocimiento de los Mays Mays
Senores Vescos y Ordinarios de la Real Audiencia de lo dho y pnte Reyno y al de
qualesque otros Juices Seculares y qualesque señores Reynos y
Senores del Reyno Señor que nos sean Competentes ante quienes
Cada uno de ellos prometemos hacer todo el Entero Cumplimto de dcho
y Justicia Venunciando como para ello Venunciamos qualesque
excepciones que al dho, o a parte alguna de ello repugnare
Hecho fue lo Sobredito en el lugar de Cedillas a veinte y quatro
del mes de Octubre del año contado del nascimto de nro Señor de
mil e ochocientos y treinta siendo a ello presentes poder-
tados Antt. Contador y Notario Marco Almagales domi-
ciliados en dho lugar de Cedillas. Están las firmas que se
requieren en la nota Original de la pnte

Yo el dho de nro Balthazar Vicente domichado en el lugar de Montañana
vicario gudo y por autoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico
co not. que al dho dho pnte fue testifigado y corre



Tratado de Comercio

EL REY DON CARLOS TERCERO
REYNADO DE ARAGON
REYNADO DE CASTILLA
Y LEON.